



“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

ACUERDO REGIONAL N° 063 -2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 18 JUL 2012

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio del año 2012; **VISTO Y DEBATIDO** el Dictamen N° 015 - 2012-GR.CAJ-CR/COAJ, Proyecto de Acuerdo Regional que autoriza al Presidente Regional la emisión de una Carta Fianza bancaria ante el Banco de la Nación, con el voto mayoritario del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° precisa; la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Así mismo en el artículo 9° inciso 3 establece que la "Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a pedir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15°, literal a) prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. De otro lado, en el artículo 37° literal a) establece que los Gobiernos Regionales, a través de su Consejo Regional dictan las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y Modificatorias, en el artículo 15° Atribuciones del Consejo Regional, literal h), se establece lo siguiente: Son atribuciones del Consejo Regional "Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Presidente Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público";

La Carta Fianza, **según la clasificación establecida en preguntas frecuentes de la página web del Banco de la Nación**¹, es un crédito indirecto, es decir, a través de esta existe un compromiso formal y escrito, que el intermediario financiero cumplió con contraprestar ante un tercero si es que su cliente no lo hiciera; ésta consiste en un contrato de garantía del cumplimiento de pago de una obligación ajena, suscrito entre el fiador y el deudor, que se materializa en un documento valorado emitido por un fiador (banco o entidad financiera) a favor de un acreedor (entidad contratante) garantizando las obligaciones del deudor (solicitante). En caso de incumplimiento de éste último, el fiador asume la obligación. Mediante las cartas fianza, las entidades financieras otorgan un servicio a sus clientes respaldándolos en el cumplimiento de obligaciones adquiridas por conceptos determinados;

Que, del contenido del Informe Legal emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, aparece que según disposiciones normativas (Reglamentarias y Directivas) del Banco de la Nación, sobre cartas fianzas en moneda nacional: Principales Derechos y Obligaciones de los Clientes - Requisitos Gobiernos Regionales y Locales, **requieren los siguientes documentos:**

1. Solicitud dirigida al Banco de la Nación por el Titular del pliego y/o Unidad Ejecutora adjuntando formato de "Solicitud de Carta Fianza y Constitución de Depósito en Garantía" con la información y firma de los representantes legales autorizados para solicitar cartas fianza y constituir depósitos en garantía.
2. **Copia Legalizada del Acta del Acuerdo del Concejo del Alcalde o Presidente Regional** mediante el cual se aprueba solicitar la Carta Fianza, con indicación del beneficiario, monto, objeto, plazo y demás cláusulas contenidas en el formato de "Solicitud de Carta Fianza y Constitución de Depósito en Garantía"; **conteniendo además, la autorización** para que el Alcalde o **Presidente Regional**, según corresponda, **pueda gestionar y suscribir esta solicitud y los documentos necesarios para la emisión de la Carta Fianza.**
3. Informe Comercial requerido por la SBS, según formato ajustado para el Banco de la Nación, debidamente firmado por el Presidente Regional o Alcalde.
4. Fotocopia Legalizada por Notario y/o Juez de Paz de los siguientes documentos:
 - Credencial del Presidente Regional o Alcalde según corresponda, expedida por el Jurado Nacional de Elecciones.
 - Copia del DNI del Presidente Regional o Alcalde, según corresponda.
 - Copia del RUC del Gobierno Regional o Municipalidad, según corresponda.
5. Cuando el crédito indirecto no cuenta con garantía del 100% con recursos líquidos, ofreciendo el cliente garantías de: Retenciones parciales (20% mínimo al momento de la apertura y retenciones mensuales hasta completar el 100%), contragarantía de Bancos del Sistema, cobertura parcial (un porcentaje del valor durante la vigencia de la carta fianza), el cliente deberá alcanzar adicionalmente:
 - Información Económico Financiera del Ejercicio Anterior y/o Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos (AP-1), Balance General (F-1), Estado de Gastos (F-2), Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (F-3) y Estado de Flujo de Efectivo (F-4), con la copia de recepción de la Contaduría Pública. Esta documentación la requerirá el Departamento de Créditos cuando la entidad solicite el financiamiento en cada periodo.

¹ [http://www.bancomat.com.pe](#)





CONSEJO REGIONAL



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ACUERDO REGIONAL N°063 -2012-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 18 JUL 2012

Que, según la documentación remitida por el Procurador Público del Gobierno Regional, el Centro de Arbitraje y Conciliación Miraflores, con fecha 06 de abril de 2011, emitió el Laudo Arbitral (Resolución N° 21) en el proceso seguido por el Consorcio La Unión I contra el Gobierno Regional de Cajamarca por las controversias de la celebración del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2008- GR/CAJ/GGR- "Ampliación de la Infraestructura I.E Santa Teresita Nivel Primario N° 82016- Cajamarca", laudo arbitral que fue favorable al Consorcio La Unión I, por el monto de S/ 114,964.53 nuevos soles. Ante lo cual, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional, interpuso un recurso de anulación de laudo arbitral ante la Primera Sala Civil Sub especializada en materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima la misma que ha solicitado mediante Resolución N° 08, presentar como **requisito de admisibilidad** una carta fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor del Consorcio La Unión I con una vigencia no menor de 6 meses renovables por la suma de S/ 11,500.00 (monto que ha sido graduado), concediéndole **el plazo de 10 días de notificado bajo apercibimiento de rechazar la demanda**, ello en virtud de lo pactado en numeral 28 del acta de instalación de Tribunal Arbitral suscrito por las partes². Posteriormente, ante el vencimiento del plazo para presentar la Carta Fianza solicitada, debido a los requisitos solicitados por el Banco de la Nación; la Procuraduría Pública Regional, ha presentado ante la Primera Sala Civil requirente, un escrito solicitando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a este requisito de admisibilidad toda vez que se requiere que el Consejo Regional autorice al Presidente Regional la emisión de la Carta Fianza;

Que, mediante Informe Legal N° 44-2012-GR.CAJ/DRAJ-JGTL de fecha 22 de junio del 2012, el Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva remite a la Directora Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Jessica Helen Canto Morey, la opinión legal favorable, señalando que el Pleno del Consejo Regional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 literal h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene expedito y habilitado el derecho para autorizar al Presidente Regional, para que pueda gestionar y suscribir la solicitud y los documentos necesarios para la emisión de Carta Fianza Bancaria, ante el Banco de la Nación a favor del Consorcio La Unión I, por un importe de S/ 11,500.00, haciendo presente que tal autorización deberá efectuarse a través de Acuerdo de Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 2371- 2012-GR.CAJ/PRO.P.R, el Procurador Público Regional Abog. Marco Antonio Guevara Vásquez informa sobre la solicitud de autorización para emisión de Carta Fianza/Proceso de Anulación de Laudo Arbitral seguido por el GORECAJ contra el Consorcio La Unión I - Expediente N° 00258-2011-0-1817-SP-CO-01, tramitado en la Primera Sala Civil Subespecializada en materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, señalando que mediante Resolución N° NUEVE de fecha 25 de junio de 2012, notificada el día 16 de julio de 2012, se ha dispuesto: por única vez conceder al demandante Gobierno Regional de Cajamarca, el plazo adicional de quince días, a fin de que cumpla con lo requerido mediante la resolución N° OCHO, del 04 de abril de 2012; esto es presentar la Carta Fianza Bancaria Solidaria, Incondicional y de Realización Automática a favor del Consorcio La Unión 1, con una vigencia no menor de seis meses renovables, por la suma de S/. 11,500.00 (Once Mil Quinientos con 00/100 nuevos soles); bajo apercibimiento de rechazar la demanda. Así mismo indica que el Gobierno Regional tiene como plazo máximo para presentar la Carta Fianza en la ciudad de Lima, hasta el lunes 06 de agosto de 2012, caso contrario la demanda de Anulación de Laudo Arbitral interpuesta será rechazada;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

PRIMERO: **AUTORIZAR** al Presidente Regional del Gobierno Regional Cajamarca, gestionar y suscribir la solicitud y los documentos necesarios para emitir la Carta Fianza Bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor del Consorcio La Unión I, con una vigencia no menor de 6 meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso, y por la suma de S/ 11,500.00 nuevos soles, ante el Banco de la Nación, según lo acordado en el numeral 28 del Acta de instalación del Tribunal Arbitral entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio La Unión I y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Primera Sala Civil Subespecialidad en materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima como requisito de admisibilidad del recurso de anulación del laudo arbitral presentado por la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a lo opinado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cajamarca.

SEGUNDO: **ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional.

TERCERO: **ENCARGAR** a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario de mayor circulación Regional y su difusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

POR TANTO:
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Dra. Sara Elizabeth Palacios Sánchez
CONSEJERA DELEGADA
Pdta. Consejo Regional

² **Acta de Instalación del Tribunal Arbitral**, numeral 28 establece: "En caso que la parte perdedora interpusiera recurso de anulación de Laudo Arbitral, **será requisito otorgar una fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática a favor de la parte vencedora con una vigencia no menor de seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso y por una cantidad equivalente al valor de la condena contenida en el laudo, caso contrario deberá ser rechazado dicho**